

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN A

Bogotá D.C., 31 de octubre de 2023

Magistrada: Bertha Lucy Ceballos Posada
Referencia: 250002315000**20230096600**
Demandante: Cruz Blanca E.P.S. S.A.
Demandados: La Nación – Ministerio de Salud y Protección Social y otros

CONFLICTO DE COMPETENCIA
(Auto corre traslado)

Traslado para alegatos

1. Se encuentra al despacho el expediente para resolver conflicto de competencia negativos suscitado entre el Juzgado Segundo Administrativo de Bogotá D.C. – Sección Primera – y el Juzgado Sesenta y uno Administrativo de Bogotá D.C. – Sección Tercera –.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del C.P.A.C.A.¹, se correrá traslado a las partes para que presenten sus alegatos.

Nueva herramienta digital para radicación de memoriales

3. Actualmente, el aplicativo web SAMAI² ha creado la **VENTANILLA VIRTUAL**, «espacio que permite la radicación e inicio de procesos de manera virtual al igual que la presentación de soportes y escritos»³.

¹ **«ARTÍCULO 158. CONFLICTOS DE COMPETENCIA.** Los conflictos de competencia entre los tribunales administrativos y entre estos y los jueces administrativos, de diferentes distritos judiciales, serán decididos, de oficio o a petición de parte, por el magistrado ponente del Consejo de Estado conforme al siguiente procedimiento:

Cuando un tribunal o un juez administrativo declaren su incompetencia para conocer de un proceso, por considerar que corresponde a otro tribunal o a un juez administrativo de otro distrito judicial, ordenará remitirlo a este. Si el tribunal o juez que recibe el expediente también se declara incompetente, remitirá el proceso al Consejo de Estado para que decida el conflicto.

Recibido el expediente y efectuado el reparto entre las secciones, según la especialidad, el ponente dispondrá que se dé traslado a las partes por el término común de tres (3) días para que presenten sus alegatos; vencido el traslado, el conflicto se resolverá en un plazo de diez (10) días, mediante auto que ordenará remitir el expediente al competente.

Si el conflicto se presenta entre jueces administrativos de un mismo distrito judicial, este será decidido por el magistrado ponente del tribunal administrativo respectivo, de conformidad con el procedimiento establecido en este artículo».

Referencia: 250002315000**20230096600**
Demandante: Cruz Blanca E.P.S. S.A.
Demandados: La Nación – Ministerio de Salud y Protección Social y otros

4. Por lo tanto, se solicitará que, en adelante, los memoriales no se registren en la dirección electrónica del despacho, sino únicamente en la ventanilla virtual, según instructivo que pueden consultar en: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/Imagenes/manual/guia%20VENTANILLA%20VIRTUAL.pdf>

En mérito de lo anterior, el despacho sustanciador,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de **tres días**, con el fin de que se presenten los alegatos, de conformidad con la considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: INFORMAR que el canal de este despacho para todo documento y actuación que se dirija al expediente de la referencia es **ÚNICAMENTE** la ventanilla virtual del aplicativo web SAMAI: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>

TERCERO: REMÍTASE copia de esta decisión a los sujetos procesales, en los términos del artículo 205 del C. P. A. C. A., a las siguientes direcciones electrónicas, o al canal digital registrado:

- Parte demandante: legalalternativas@gmail.com;
ramosyvalenzuelaabogadossas@gmail.com
- Parte demandada
 - La Nación – Ministerio de Salud y Protección Social: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co
 - ADRES: notificacionesjudiciales@adres.gov.co
 - Consorcio SAYP2011: notjudicial@fiduprevisora.com.co;
fiducoldex@fiducoldex.com.co
 - Unión Temporal Nuevo Fosyga: clizarazo@grupoasd.com.co;
ctsnotificacionesjudiciales@carvajal.com

CUARTO: Cumplido lo anterior, por la Secretaría de la Sección **INGRÉSESE** el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado electrónicamente)
BERTHA LUCY CEBALLOS POSADA
Magistrada

Referencia: 25000231500020230096600
Demandante: Cruz Blanca E.P.S. S.A.
Demandados: La Nación – Ministerio de Salud y Protección Social y otros